



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 522-2014-MPH/A.

Ayacucho, **25 JUL. 2014**

VISTO:

El informe Nro. 612-2014-MPH/56, de fecha 23-JUN-14, sobre Aprobación de Adicional de Obra Nro. 01 por Partidas Nuevas y Mayores Metrados, para la Obra: "Rehabilitación de Área Monumental del Palacio Municipal"-Tercera Etapa y la Opinión Legal N° 201 de fecha 30 de junio del 2014 y la Opinión Legal N° 234 de fecha 15 de julio del 2014 y Opinión Legal N° 244 de fecha 23 de julio del 2014 proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

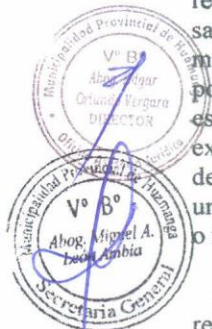
Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, mediante Resolución de la Comisión de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos Nro. 043-2013-MPH/CRAET de fecha 01-ABR-13 se aprueba el Expediente Matriz de la Obra "Rehabilitación de Área Monumental del Palacio Municipal", por un monto de S/. 2 447, 187.12, con un cronograma de ejecución de 18 meses; de los cuales, se ha asignado y con Resolución Nro. 049-2013-MPH/CRAET de fecha 09-ABR-13, un presupuesto de S/.500.000.00 Nuevos Soles; posteriormente, mediante Resolución Nro. 112-2013-MPH/CRAET de fecha 07-AGOS-13 se asigna un presupuesto de S/. 600,000.00 Nuevos Soles el cual se ha ejecutado mediante la Resolución Nro. 005-2014-MPH/CRAET de fecha 06-ENE-14, asignando un presupuesto de S/. 1 300,000.00 Nuevos Soles;

Que, con el Informe Nro. 015-2014-MPH-SE/MABE, de fecha 30-MAY-14 y anexos se colige, entre otros, que se ha comprobado y verificado que el expediente técnico matriz tiene muchas deficiencias técnicas, entre las cuales se puede señalar metrados irreales (por ejemplo espesor del enlucido con yeso se consideró 2cm de espesor cuando en la realidad se utiliza hasta 10 cm de espesor por la irregularidad de los muros de adobe), partidas faltantes como estudios de la mezcla del concreto a la comprensión, proctor modificado, diseño de mezcla, entre otros, así como rendimientos de mano de obra considerados para obra nueva, no teniendo en cuenta que esta obra es de carácter especial-restauración; considerada así, para el INC; por tanto, de carácter especial y patologías inesperadas (vigas de madera frente a la plaza mayor en estado de putrefacción) no contempladas en el expediente técnico todo ello ha generado que el costo de mano de obra llegue a 30% del costo directo;

Que, la justificación que se tienen para la solicitud de mayores metrados y partidas adicionales es el cambio de calzadura que fueron realizados en los ambientes del primer nivel de la Crujía Norte se ha reemplazado los materiales pétreos de la base de muros y bóvedas, ya que por la humedad ascendente, la salinidad y la eflorescencia detectada en estas secciones, ha generado patologías que no basta con el cambio de morteros en las juntas y su consolidación, sino que se ha visto en la necesidad de reemplazar las piedras dañadas por elementos nuevos de piedra checco, ya que estos elementos repercuten directamente en la estabilidad estructural del inmueble. Motivo por el cual se han considerado como mayores metrados efecto al presupuesto existente, como son: extracción de bloques de piedra checco en cantera y reemplazo de piedra checco en base de muros y bóvedas (m3); tallado de bloques para bases de muros y bóvedas (m2), con todo lo vertido se colige una irregular elaboración en el Expediente Técnico, que amerita determinar responsabilidad en los servidores o funcionarios públicos respectivos;

Que, el artículo 174° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, en caso de adicionales o reducciones, el contratista aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiera otorgado, respectivamente. Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deberán ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



Pública; del mismo modo, el artículo 231° de la acotada norma estipula que, para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el titular o la máxima autoridad administrativa de la entidad, según corresponda, podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales, para lo cual deberán contar con la asignación presupuestal necesaria igualmente podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato. En este caso, el contratista reducirá proporcionalmente las garantías que hubiere otorgado;

Que, de la revisión a la información efectuada a los documentos anexados al Informe de la Referencia, se justifica la Aprobación del Adicional de Obra Nro. 01 por partidas Nuevas y Mayores Metrados, por la suma de S/. 169, 282.63 Nuevos Soles;

Que, el Artículo 21° del Decreto Legislativo Nro. 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-Obligaciones de los servidores que en su inciso a) señala: que, el Funcionario y empleado público están obligados a actuar imparcialmente y con sujeción a los preceptos legales, como también observar los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las Leyes; desempeñarse con idoneidad técnica, legal y moral, que es condición esencial para el acceso y ejercicio de dicha función, debiéndose conducir con dignidad en el desempeño del cargo, así como con decoro y honradez en su vida social. Todo ello genera confianza y credibilidad de la comunidad en la función pública;

Que, el Artículo 29° de la Ley Nro. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades-Defensa Judicial de los Intereses y Derechos de los Gobiernos Locales, a la letra señala que "la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercen a través del órgano de defensa judicial conforme a Ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera"; asimismo, el Artículo 18°, numeral 18.1 del Decreto Legislativo Nro. 1068, Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado estipula que "Los procuradores públicos municipales ejercen la defensa jurídica en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Local, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo y a su Ley Orgánica y su Reglamento;

Que, con Opinión Legal N° 234 de fecha 15 de julio el 2014, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, donde menciona el Informe Nro. 711-2014-MPH/56 de fecha 11-JUL-14, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, más allá de realizar precisiones técnicas con relación a la opinión favorable para la Aprobación del Adicional Nro. 01 de la Obra tantas veces mencionada, solicita: 1).- Modificar el artículo Primero, indicando que la aprobación de la ejecución del adicional Nro. 01 de la Obra por mayores metrados y partidas nuevas se ejecutará sin ampliación presupuestal; y del mismo modo requiere que 2).- Se corrija el Artículo Segundo, por cuanto no se ha informado de irregularidades en la elaboración del expediente técnico, puesto que la ejecución de mayores metrados y partidas nuevas se dan en razón de que al tratarse de una obra de restauración de un monumento cultural no es factible predecir la aparición de vicios ocultos durante la elaboración recién podría definirse con la liquidación de Obra: "Rehabilitación de Área Monumental del Palacio Municipal-Tercera Etapa;

Que, a lo vertido por el Gerente de Desarrollo Territorial y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Huamanga que, conforme se ha fundamentado en los considerandos de la Opinión Legal Nro.201-2014- MPH/16 de fecha 25-JUN-14, este Despacho Asesoral ha observado indicios de irregularidades en la ejecución de la obra arriba mencionada; razón por el cual, en mi calidad de encargado de otorgar asesoramiento jurídico a la Municipalidad Provincial de Huamanga opiné la remisión de los actuados a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su investigación y acción legal correspondiente;

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos fundamenta técnicamente el porque solicita que, al **Artículo Primero del proyecto de Resolución de Alcaldía sin número ni fecha, debe añadirse la frase: SIN AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL y No ha lugar a corregir el Segundo Artículo de la Resolución de Alcaldía que dispone la remisión de los actuados a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga;**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



Estando a lo precedente y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Art. 20° y bajo el principio de subsidiariedad estipulado en el segundo párrafo del Art. V del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el adicional de Obra Nro. 01 por partidas nuevas y mayores metrados para la Obra: "Rehabilitación del Área Monumental del Palacio Municipal"-Tercera Etapa, por la suma de S/. 169,282.63 Nuevos Soles. Sin ampliación presupuestal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EMITIR la copia de los actuados a la Oficina de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, a fin de que ejerza la Defensa Jurídica del Estado, con relación a las irregularidades en la elaboración del Expediente Técnico y otros de la Obra: "Rehabilitación del Área Monumental del Palacio Municipal"-Tercera Etapa.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al supervisor de obra Ing. Marco Antonio Bedriñana Enciso, Residente de obra Ing. Pedro José Cárdenas Miranda, Procuraduría Municipal, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Centro Histórico, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación y demás órganos de la Municipalidad Provincial de Huamanga para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 ALCALDE
 AMILCAR HUANCACHUARI TUEROS
 ALCALDE